JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 296

PROCESO: EJEJCUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO)
DEMANDANTE: JORGE ARTURO OROZCO RAMIREZ
DEMANDADA: LILIAN LORENA MINOTA ANGULO
RADICACIÓN: 76109400300120130019100

ASUNTO

Revidado el expediente se observa que, dentro del mismo se nombre y notificó curador ad lintem, quien oportunamente presentó excepciones de fondo, de las cuales se le corrió traslado a la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Posteriormente y, fuera del término, el apoderado de la parte actora, manifiesta que dicho escrito no está suscrito por el curador y por ello el traslado conferido de las excepciones de fondo es inválido y anulable, por lo que solicita una decisión de fondo.

Consecuente con lo anterior, se continuará con el trámite procesal de instancia; razón por la cual el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora para celebración de la audiencia como lo ordena el artículo 443-2 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 443-2 del C.G.P., en concordancia con los arts. 272 y 373 ejusdem, señálese la hora de las 10 a.m del día 20 de abril de 2023, en la que se adelantarán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio a las partes oficioso, control de legalidad, fijación del litigio y decreto de pruebas, y de ser posible, práctica de pruebas, alegaciones y sentencias.

SEGUNDO. - Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8788908ad53aff5942e6db6eb08f70b437498388eb7215e3963f8142c915d1be**
Documento generado en 28/03/2023 12:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL RAD. 2023-00043-00
Buenaventura, marzo 27 de 2022

A despacho de la señora Juez, la demanda, informando que dentro del término concedido a la parte actora para que la subsanara, ésta no hizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

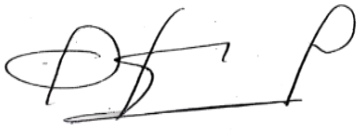

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 294

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: DIANA FAISURI GARIBELLO OSORIO
DEMANDADA: ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA
RADICACION: 76109400300120230004300

En la presenta demanda referenciada, mediante auto interlocutorio No. 268 calendado el día 16 de marzo de 2023, se inadmitió por falta de unos requisitos de forma.

Durante el término que se le concedió a la parte actora para que subsanara los defectos que adolece la misma, no lo hizo, no dando cumplimiento a los requisitos exigidos según el informe secretarial que antecede.

Siendo así habrá que proceder a su rechazo conforme lo ordena el artículo 90 del C. G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda par un proceso ejecutivo efectividad de la garantía real, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.-

SEGUNDO.- No se ordena entrega a la parte solicitante de los anexos que se acompañaron con la demanda, toda vez que fueron presentados en forma virtual.

TERCERO. ARCHÍVESE la presente demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo. -

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. -

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cab91d79a64b014d868fcae1da40ff6cf046e728b4390238f441fa6312bbe3**
Documento generado en 28/03/2023 12:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	293
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Jorge Perea Rojas
Demandado:	Luis Alirio Rivas Martínez
Radicación	76-109-40-03-001-2023-00046-00
Fecha:	24 de marzo de 2023

ASUNTO

Teniendo en cuenta que se registró el embargo decretado en este proceso, tal como se observa en el certificado de tradición del inmueble allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, se procederá a comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL para la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado, para lo cual se les concederá las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 372-41309, ubicado en la Calle 4A 14A-36 Barrio La Piña, de la ciudad de Buenaventura Valle. Para tales efectos se otorga las facultades previstas en los artículos 40 y 596 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7477c8fd2c8591fa83e75658297395418b2b01a099e7a1e87845eef3ddab9bb8**

Documento generado en 28/03/2023 12:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	297
Referencia:	Verbal de Restitución de Inmueble
Demandante:	Martha Lucia Orozco Guzmán
Demandado:	Davinson Javier Portocarrero Sinisterra
Radicación	76-109-40-03-001-2023-00047-00
Fecha:	28 de marzo de 2023

ASUNTO

Como quiera que la parte activa de la Litis no presento ningún escrito de subsanación dentro del término concedido por la ley, se procederá a su rechazo.

En virtud a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura (V),

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble, instaurada por MARTHA LUCIA OROZCO GUZMÁN en contra de DAVINSON JAVIER PORTOCARRERO SINISTERRA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

3°. CANCELAR la radicación, en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ce3471a3478a10bf73b54471bbaa5efde7579b198b15bd5f15f86a4376bed8**

Documento generado en 28/03/2023 01:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	299
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Mayas Ltda.
Demandado:	Fundación Arquitectónica Esperanza Ambiental
Radicación	76-109-40-03-001-2023-00051-00
Fecha:	28 de marzo de 2023

ASUNTO

La EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL, no obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

> ***ARTÍCULO 1°.*** *Definir que en el Municipio de Buenaventura* ***(i)*** *el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y* ***(ii)*** *el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada según su certificado de existencia y representación legal es "*CARRERA 57B CALLE 3 N 57B 10 BARRIO CASCAJAL*", la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ab7fc42594754f0644f5350f705f9753f1a710508f0b5d5d57a5d574aee44e**
Documento generado en 28/03/2023 01:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNCIPAL
Buenaventura, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 291

Referencia: Ejecutivo única Instancia
Demandante: HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
Demandadas: NEYDA MARGOTH MINA ROSAS
Radicación 76.109.40.03.001.2023-00052-00

Mandamiento Pago

El señor HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS, en nombre propio, ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora NEYDA MARGOTH MINA ROSAS, por los rubros adeudados por concepto de incumplimiento de la obligación adquirida a través de letra de cambio, suscrita entre el llamado a ejecutar y la señora NEYDA MARGOTH MINA ROSAS, la cual fue endosada en propiedad al señor Hernán Andrés Giraldo Cuartas, demandante, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar dentro del presente asunto.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones de la ley 2213 del 2022 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, la letra de cambio aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Obediente a las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor del señor, HERMÁN ANDRÉS GIRALDO CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía número. 16.073.694, contra de la señora NEYDA MARGOTH MINA ROSAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 31.384.981, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:

1.1. La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) Mcte., correspondiente al capital contenido en la letra de cambio objeto de cobro o recaudo ejecutivo.

1.2. Por los de intereses moratorios liquidados sobre la suma de $15.000.000, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de julio de 2022, hasta cuando el pago total se efectúe.

1.3. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

2. Se le CONCEDE el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para pagar la obligación o que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.

3. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos que para tal fin se acompañaron.

4. ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 2022, normativa que permite la

presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. Téngase a señor HERNAN ANDRES GIRALDO CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía 16.073.694 expedida en Manizales (caldas), para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acdd615f21348f872d2c2369bb3862054b44a75c5485eae4dcbae0c047b839d**
Documento generado en 28/03/2023 01:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 292
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
Demandada: NEYDA MAGOTH MINAS
RAD. 76-109-40-03-001–2022-00212-00(Fol. 101 - Lib. 23)
Se decreta embargo

En atención a las medidas cautelar solicitada por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo mensual o convencional que devenga la demandada **NEYDA MARGOTH MINA ROSAS,** identificada con cedula de ciudadana **No. No. 31.384.981,** en su condición de empleada o docente al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, INSTITUCION EUCATIVA NORMAL JUAN DE LADRILLEROS, ubicada en la ciudad de Buenaventura, en caso de no ser empleada, la medida de embargo se extiende a los honorarios o cualquier otro tipo de contraprestación que reciba de dicha entidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 50% de los contratos que por prestación de servicio le preste la demandada NEYDA MARGOTH MINA ROSAS a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

TERCERO: Líbrese Oficio al señor (a) Cajero(a) Pagador(a) de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos de manera oportuna en nuestra cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia **No. 761092041001**, a órdenes de este Juzgado y por concepto de esta demanda, embargo que se entenderá perfeccionado con la entrega del Oficio a enviarse,

previniéndole que en caso de no hacerlo responderá por dichos valores. (Art. 593, numerales 4 y 9 ibídem).

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4560dd8eada9d191bda75af67b4037463c51f576ae45735895b5f462c1dc0a53**
Documento generado en 28/03/2023 01:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 300
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cristhian Fernando Hurtado Valencia
Radicación 76-109-40-03-001-2023-00061-00
Fecha: 28 de marzo de 2023

ASUNTO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor CRISTHIAN FERNANDO HURTADO VALENCIA, no obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

> ***ARTÍCULO 1°.*** *Definir que en el Municipio de Buenaventura* ***(i)*** *el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y* ***(ii)*** *el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.*

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada es el "*Barrio el TRIUNFO del Municipio de Buenaventura - Valle*", la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e216e98b1c913b0e309b28019781cbcbb724affe785a7d098558f553199045**
Documento generado en 28/03/2023 01:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica